



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0203
RADICADO N° 2017-00391-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por CARLOS MARIO MONTOYA LEDESMA contra TEMPOTRABAJAMOS S. A. S., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S. A. y TERALDA S. A. S., el Despacho se pronuncia frente a la impropiedad cometida en el auto que fijó agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S. A., allega memorial el 07 de abril de 2022 mediante el cual interpone recurso de reposición frente al auto de sustanciación proferido el día 01 del mismo mes y año, notificado por estado el 04 de abril, en el cual fueron liquidadas las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por haber sido revocada la sentencia proferida en primera instancia, recurso que además de haber sido interpuesto de manera extemporánea a la luz de lo dispuesto en el artículo 63 del C. P del T. y de la S. S, es improcedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del mismo estatuto procesal, puesto que los autos de sustanciación no son susceptibles de recurso alguno.

No obstante, atendiendo a que de la providencia que se cuestiona se advierte que en la misma en efecto se cometió una impropiedad, por cuanto las agencias señaladas fueron impuestas a cargo de la parte demandada, pese a que la condena emitida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se impuso de manera solidaria a TEMPOTRABAJAMOS S. A. S. y TERALDA S. A. S., es decir resultando absuelta tanto en primera como en segunda instancia la codemandada BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S. A., en virtud a lo preceptuado en el artículo 64 ibídem es procedente la modificación del proveído, en el sentido de indicar que las agencias en derecho fijadas en esta instancia judicial estarán sólo a cargo de las sociedades condenadas, esto es, TEMPOTRABAJAMOS S. A. S. y TERALDA S. A. S. en partes iguales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

MODIFICAR el auto de sustanciación proferido el 01 de abril de 2022, en el sentido de indicar que las agencias en derecho allí fijadas estarán sólo a cargo de las sociedades condenadas, esto es, TEMPOTRABAJAMOS S. A. S. y TERALDA S. A. S. en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2022 a las 8 a.m. La Secretaria 
--

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365bf88a94d1c2c1c3a552f383ea9722619af249b64028a70d8af1e8af968bd**

Documento generado en 21/04/2022 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>